



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se RECHAZA DE PLANO la presente demanda de mínima cuantía por factor competencia, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada es Carrera 1° A No. 15-02 oficina 207, Terminal de Transporte de Villavicencio, Barrio Villa Johana, que pertenece a la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina de Villavicencio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado por competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 01/07/2021.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C., que este estrado judicial se abstenga de avocar el conocimiento de esta demanda, se acepta esta petición, ordenando su devolución de manera inmediata al juzgado de origen.

Por secretaria déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

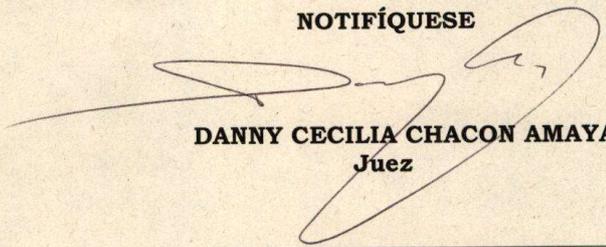
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que fue aportada al expediente la póliza que garantiza la medida cautelar solicitada, el juzgado ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria **No.230-33179** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, como de propiedad de la parte demandada **JACKELINE RAMIREZ ROLDAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.121.829.170.

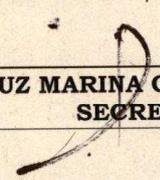
Por **secretaría**, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** presentada el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT No.860.034.313-7 contra la señora **SANDRA CAROLINA CERQUERA CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.448.629.

SEGUNDO: Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y subsiguientes de la misma obra, para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se RECHAZA DE PLANO la presente demanda de mínima cuantía por competencia territorial, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada es la calle 17C N°15A-50 Barrio El Remanso, que pertenece a la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en el barrio Santa Catalina de Villavicencio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado para que asuma su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

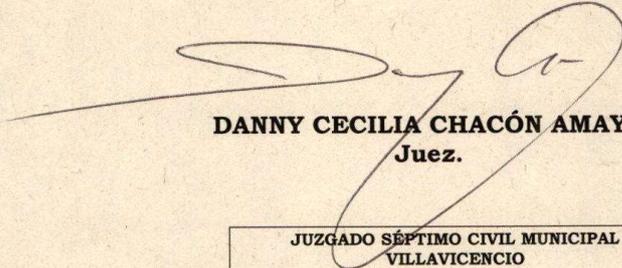
Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del CG del P.

No hay claridad en las pretensiones, toda vez que en la primera de ellas se solicita que se libre mandamiento de pago por intereses remuneratorios, pero no se informa sobre cuál capital se están liquidando. Razón por la cual se le solicita que precise una a una las pretensiones que incluya capital (si es por el total o saldo desembolsado), intereses de plazo y de mora.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

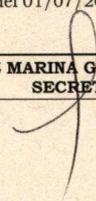
Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 01/07/2021.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 2 del artículo 90 del CG del P.

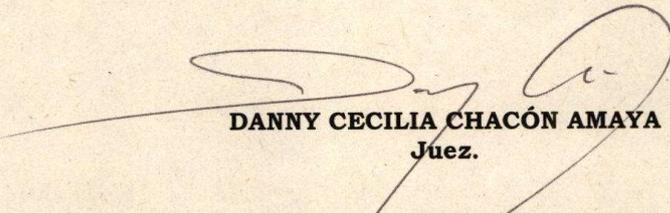
1.- De acuerdo con la norma citada y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la demanda se debe indicar el correo electrónico del extremo demandado.

2.- Los hechos y las pretensiones de la demanda no son claros debido a que el demandante no indica sumas en dinero, tampoco indica la cuantía del proceso (artículo 82 Nos.4 y 5 del CGP).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

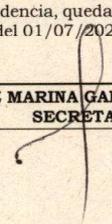
Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 01/07/2021


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

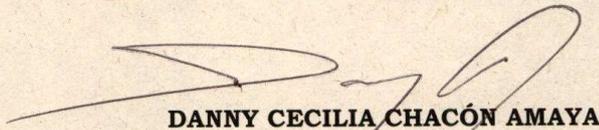
Se RECHAZA DE PLANO la presente demanda de mínima cuantía por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada es carrera 46 18b-12 barrio Catumare, que pertenece la comuna ocho (8) de esta ciudad y conforme al artículo 4° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en el barrio Ciudad Porfia de Villavicencio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado por competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

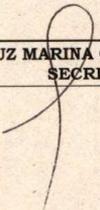
NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 2 del artículo 90 del CG del P.

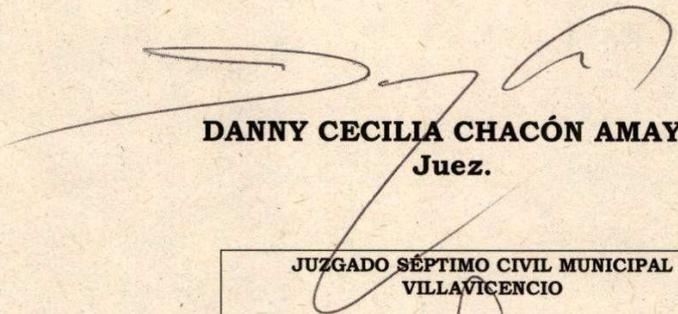
1.- De acuerdo con la norma citada y el artículo 6 del decreto 806 del año 2020 en la demanda se debe indicar el correo electrónico del extremo demandado.

2.- Los hechos y las pretensiones no son claras debido a que el demandante no indica sumas en dinero, tampoco indica la cuantía del proceso (artículo 82 Nos.4 y 5 del CGP).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

junio de dos mil Veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 2 del artículo 90 del CG del P.

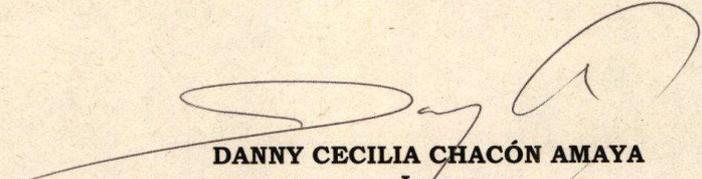
1. De acuerdo con la norma citada y el artículo 6 del decreto 806 de 2020 en la demanda se debe indicar el correo electrónico del extremo demandado.

2.-Los hechos y las pretensiones no son claras debido a que el demandante no indica sumas en dinero, tampoco indica la cuantía del proceso (artículo 82 Nos.4 y 5 del CGP)..

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 01/07/2021.

LUZ-MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

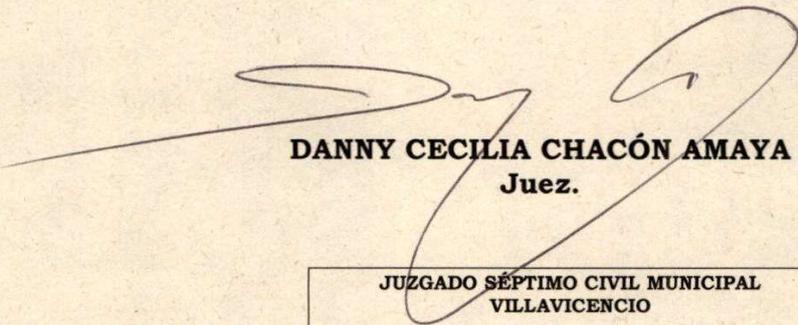
Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 2 del artículo 90 del CG del P.

1. De acuerdo con la norma citada y el artículo 6 del decreto 806 de 2020 en la demanda se debe indicar el correo electrónico del extremo demandado.
2. Los hechos y las pretensiones no son claras debido a que el demandante no indica sumas en dinero, tampoco indica la cuantía del proceso (artículo 82 Nos.4 y 5 del CGP).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

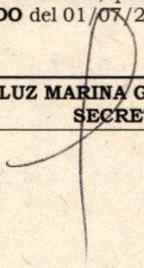
Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se RECHAZA DE PLANO la presente demanda de mínima cuantía por competencia territorial, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada es calle 6 sur 10- 04 Este 2 barrio Villa Melida de Villavicencio, que pertenece a la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina de Villavicencio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado por competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 y el numeral 2 del artículo 90 del CG del P.

1.- La pretensión no es clara debido a que no indica el valor de sumas de dinero.

2.-No se aportaron los anexos necesarios como evidencia de los endosos en propiedad mencionados en la demanda.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 01/07/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de los señores **SAYOUR NAAAYEM AHMAD**, identificado con cédula de ciudadanía **No.2.995.023**, y **ZOUCIN BULTAIF EZZAT KASSEN** identificado con cédula de ciudadanía **No.86.068.828**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **CENTRO COMERCIAL LOS CENTAUROS**: identificado con número de **Nit.800010385-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Doscientos veintisiete mil doscientos ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$227.285) de la cuota de administración del mes de julio del año 2020.
 - 1.1. Por valor de los intereses moratorios desde el 10 de julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago.
2. Doscientos veintisiete mil doscientos ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$227.285) de la cuota de administración del mes de agosto del año 2020.
 - 2.1. Por valor de los intereses moratorios desde el 10 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago.
3. Doscientos veintisiete mil doscientos ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$227.285) de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020.
 - 3.1. Por valor de los intereses moratorios desde el 10 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago.
4. Doscientos veintisiete mil doscientos ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$227.285) de la cuota de administración del mes de octubre del año 2020.
 - 4.1. Por valor de los intereses moratorios desde el 10 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago.
5. Doscientos veintisiete mil doscientos ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$227.285) de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2020.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 5.1 Por valor de los intereses moratorios desde el 10 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago.
 6. Doscientos veintisiete mil doscientos ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$227.285) de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2020.
 - 6.1. Por valor de los intereses moratorios, desde el 10 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago.
 7. Doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta pesos moneda corriente (\$235.240) de la cuota de administración del mes de enero del año 2021.
 - 7.1. Por valor de los intereses moratorios desde el 10 de enero de 2021, hasta cuando se verifique su pago.
 8. Doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta pesos moneda corriente (\$235.240) de la cuota de administración del mes de febrero del año 2021.
 - 8.1. Por valor de los intereses moratorios desde el 10 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago.
 9. Doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta pesos moneda corriente (\$235.240) de la cuota de administración del mes de marzo del año 2021.
 - 9.1. Por valor de los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique su pago.
 10. Doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta pesos moneda corriente (\$235.240) de la cuota de administración del mes de abril del año 2021
 - 10.1. Por valor de los intereses moratorios desde el 10 de abril de 2021, hasta cuando se verifique su pago.
 - 11.-Se libra mandamiento ejecutivo por las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda y por los intereses que se generen.
 - 12.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.
- B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

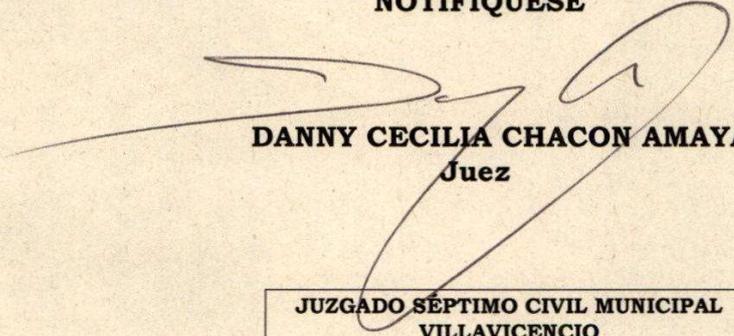


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

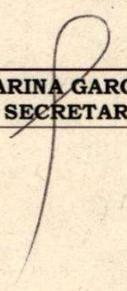
C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 01/07/2021.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta lo siguiente:

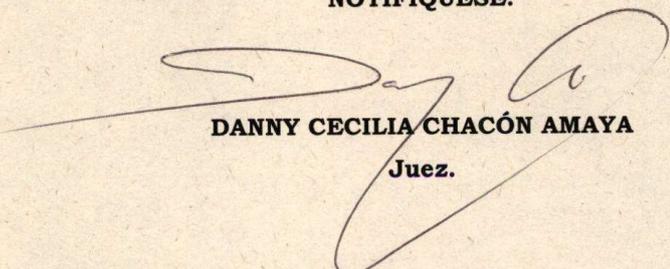
1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **SAYOUR NAADEM AHMAD**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.995.023 y **ZOUCIN BULTAIF EZZAT KASSEN**, identificado con cédula de ciudadanía No.86.068.828, posean en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$4.500.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.230-42353 ubicado en la carrera 31 No. 37-32-40-58-62, Local 37 del Centro Comercial los Centauros, de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada SAYOUR NAADEM AHMAD identificado con cédula de ciudadanía No. 2.995.023, y ZOUCIN BULTAIF EZZAT KASSEN, identificado con cédula de ciudadanía No.86.068.828.

Librese el correspondiente oficio, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que sienta el embargo y expedir la certificación de que trata el artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Treinta (30) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

**REF: RADICADO 500014003007-2020-00412-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

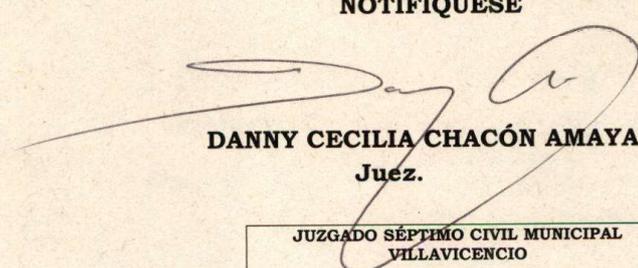
Estudiada la demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos formales, razón por la cual se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria de pago directo, presentada por la sociedad **FINANZAUTO S.A** contra el (a) señor (a) **JOSE ERNESTO JAIME RUDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.74.377.412, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo automotor de placas **MBV456**, Marca **RENAULT**, Modelo 2012, Color **ROJO PAVOT**, Servicio **PARTICULAR**, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A**

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **FINANZAUTO S.A.** en las direcciones aportadas en la demanda.

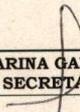
TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARÍA

500014003007-2021-00412.00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G del P.

En la demanda se deben expresar en orden y con claridad las pretensiones que se reclaman.

Debido a que la obligación contenida en el acta de conciliación debía cumplirse en distintos plazos, el demandante debe informar por separado la suma de dinero de cada cuota y la fecha en que debía pagarse cada una.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

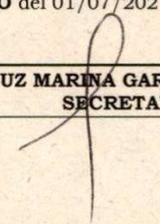
Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada esta demanda observa el despacho que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** Nit.890.903.938-8 contra el señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.17.312.368.

SEGUNDO: Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y ss de la misma obra para garantizarle el derecho a la defensa.

CUARTO: Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. entidad que está representada por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/07/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del CG del P.

No hay claridad en las pretensiones, toda vez que cuando se reclaman sumas de dinero por cánones de arrendamiento estas se deben señalar por separado mes a mes.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 01/07/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA